

60.077.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden, solicitado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Orden -que figura como “*Borrador n.º1 (07/04/2021)*”, está compuesto por un artículo único (integrado por seis apartados, mediante los que se modifican los artículos 3, 5, 6, 7, 9 y 14 de la *Orden de 25 de febrero de 2020 por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación*), una disposición adicional y una disposición final.

En la solicitud del informe se indica que el expediente está disponible en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Andalucía, especificando el enlace desde el que acceder al mismo. Junto al proyecto de Orden son cinco los documentos existentes en el referido Portal:

1. El acuerdo de inicio del expediente, suscrito el 15 de abril de 2021 por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
2. La memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
3. La memoria económica.
4. El informe de impacto de género.

Los tres documentos anteriores están suscritos el 8 de abril de 2021 por la Secretaria General Técnica de dicha Consejería.

5. *Informe de observaciones*, suscrito el 13 de abril de 2021 por la Jefa del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

II. PLANTEAMIENTO.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación aprobó la *Orden de 25 de febrero de 2020 por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal* de dicha Consejería (BOJA de 3 de marzo), adecuándose al Decreto



| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

La Orden de 25 de febrero de 2020 establece la estructura organizativa y de gestión que vela por el cumplimiento del marco normativo de seguridad TIC en el seno del referido departamento. Dentro de dicha estructura destaca el *Comité de Seguridad TIC de la Consejería* (artículo 7), y los *Comités de Seguridad TIC* creados en las entidades vinculadas o dependientes de la Consejería (artículo 14). Ambos preceptos determinan que se trata de *órganos colegiados*.

El preámbulo del proyecto especifica que el motivo que lleva a modificar la Orden de 25 de febrero de 2020 es la necesidad de adaptarla al Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la *Política de Seguridad Interior* en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA de 16 de octubre).

Este Decreto ha establecido la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, definiendo un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o personas usuarias, contra sus propias personas usuarias, su personal, sus activos y la continuidad de su funcionamiento y servicios (lo que el Decreto denomina 'política de seguridad interior' de la Junta de Andalucía), y para ello su artículo 6 determina la estructura que tendrá la "organización funcional de la seguridad interior" en la Administración de la Junta de Andalucía, disponiendo la existencia de una organización 'corporativa', otra por Consejerías y entidades dependientes, una tercera territorial, y la cuarta que la constituyen los 'puntos coordinadores' de seguridad interior.

Respecto de la organización por Consejerías y entidades dependientes, el artículo 6 del Decreto contempla los *Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC*, así como las *Unidades de Seguridad Interior*. Su artículo 9, dedicado a los Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC, determina que son órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior. En relación a las Unidades de Seguridad Interior, el artículo 10 matiza que si bien en cada Consejería existirá una, respecto de las entidades dependientes dispone que existirá una Unidad de Seguridad Interior cuando las propias entidades dependientes *lo consideren necesario por virtud del volumen o singularidad de los activos*, en cuyo caso será designada por el correspondiente Comité.

Además, el Decreto establece que los comités y unidades -así como el resto de figuras previstas en su artículo 6, como son los subcomités y los puntos coordinadores- "no suponen la creación de nuevas unidades orgánicas, ni anticipan la creación de nuevos puestos de trabajo".

Expuesto lo anterior, conviene destacar lo establecido en el preámbulo del Decreto:

"La organización así resultante tendrá para cada uno de los niveles: corporativo, de Consejería y de provincia; un órgano colegiado identificado como comité con funciones de carácter deliberativo y decisorio, y sendas unidades que darán soporte al sistema y tendrán carácter ejecutivo.

Cerrando el modelo, una persona o equipo, responsables de la seguridad interior para los activos de cada Consejería en cada provincia, serán el verdadero nodo de integración del funcionamiento del sistema.

Elementales principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativas han aconsejado evitar la creación ex-novo de un comité para la seguridad interior en cada Consejería, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas entre las de los actuales Comités de Seguridad TIC, que deberán modificar su denominación, funciones y -eventualmente- composición para incluir los relativos al ámbito de la seguridad interior.

Esta solución organizativa supone además un nuevo avance en la coordinación entre la seguridad física y la ciberseguridad, favoreciendo las sinergias posibles entre ambas materias.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 2/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRB | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El que se presenta es un modelo organizativo mínimo cuyas funciones deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone el incremento de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo”.

Lo anterior tiene su plasmación en el texto articulado y en la parte final del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, destacando:

- Su artículo 9 que al regular los “Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de las Consejerías o entidades dependientes”, determina que “las respectivas normas de creación de los Comités a los que alude el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, modificarán su denominación añadiendo su definición como órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior y actualizando, de ser necesario, la composición y régimen de los mismos, con descripción incluso, de las nuevas funciones a incorporar”.

- Su disposición final primera, “modificación del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía”, la cual establece que en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, “todas las alusiones en el texto a los «Comités de Seguridad TIC de las entidades» quedan sustituidas por «Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de Consejerías o entidades dependientes singulares»”.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter previo al análisis particularizado de los preceptos del proyecto, es preciso efectuar algunas consideraciones de carácter general, dado que su alcance afecta a diversos preceptos.

1. Insuficiencia de la modificación planteada sobre la Orden de 25 de febrero de 2020: necesidad de modificar otros preceptos (y el título de la norma).

El proyecto de Orden únicamente modifica seis de los veinticinco artículos de la vigente Orden de 25 de febrero de 2020. Sin embargo, por diferentes causas que expondremos, la modificación a realizar ha de afectar a otros preceptos de la Orden, lo que obliga a que se reconsidere que en lugar de que el proyecto sea de *modificación* de la vigente Orden, pase a ser un proyecto que contenga la regulación integral de estas materias en el seno de la Consejería y que derogue la Orden de 25 de febrero de 2020. Indicamos tres causas:

1.1ª. Los artículos 1 y 2 de la Orden de 25 de febrero de 2020 han de ser modificados (el proyecto los deja intactos), puesto que cuando en el primero se regula el “objeto”, y en el segundo el “ámbito de aplicación” de la Orden, se circunscriben a la “política de seguridad de las TIC”, y a los “sistemas de información” que son responsabilidad de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La incoherencia sería clara, no solo porque el proyecto modificará los artículos 5, 6, 7, 9 y 14 para incluir en ellos diversas -y sustanciales- previsiones en materia de seguridad interior, sino porque el proyecto también modifica el artículo 3 para especificar cuales son las definiciones, objetivos y los principios en materia de política de seguridad interior.

En otras palabras, si se mantuviera la actual redacción de los artículos 1 y 2 de la Orden de 25 de febrero de 2020, la norma resultante tendría un 'objeto' y un 'ámbito de aplicación' inadecuado (mucho me-

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 3/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



nor, al no abordar lo relativo a la política de *seguridad interior*) teniendo en cuenta los cambios que el proyecto realiza en los seis preceptos de la vigente Orden. Se trata de una situación que resulta necesario evitar.

Además, y sobre el 'ámbito de aplicación', hemos de apuntar que existiendo una gran coincidencia entre el ámbito de aplicación del Decreto 1/2011, de 11 de enero (política de seguridad TIC) y el del Decreto 171/2020, de 13 de octubre (política de seguridad interior), sin embargo de la comparación del artículo 2 de ambas normas, se aprecia que el Decreto 1/2011, de 11 de enero además de ser de aplicación a *la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales* (que es el ámbito del Decreto 171/2020), también dispone que se aplica "a los consorcios a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía". De hecho, durante el proceso de elaboración del Decreto 171/2020, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC2020/93, de 21 de septiembre de 2020) formuló la siguiente consideración:

"Artículo 2. Interpretamos que el proyecto será de aplicación a todas las "entidades instrumentales" contempladas en el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir: agencias administrativas, agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, y sociedades y fundaciones del sector público. En caso contrario, debería especificarse. Advertimos que en el concepto de "entidades instrumentales" quedarían excluidas de la aplicación del proyecto el resto de instituciones, consorcios y las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."

En suma, al no existir una plena coincidencia entre el ámbito de aplicación de ambos decretos, debería considerarse la incorporación en el proyecto de Orden de las matizaciones que procedan.

1.2ª. Por los motivos expuestos en el punto anterior, también ha de modificarse el 'título' de la propia norma, puesto que el proyecto deja inalterado el actual: "...por la que se establece la política de las tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal", sin aludir a que también establece la política de *seguridad interior*.

1.3ª. Cuando una norma modifica la *denominación* de un órgano (normalmente por cambiar sus competencias o funciones), sea unipersonal o colegiado, en ocasiones dicha norma incluye en su parte final una disposición mediante la que establece que las referencias existentes en cualesquiera otras normas sobre dicho órgano, se entenderán referidas al *nuevo* órgano.

Sin embargo, este modo de actuar no parece lógico en el caso que nos ocupa (nos referimos a la disposición adicional única del proyecto) puesto que si la finalidad del proyecto es *adaptar* la Orden de 25 de febrero de 2020 al Decreto 171/2020, de 13 de octubre, deben modificarse *expresamente* todos y cada uno de los preceptos que lo precisen.

Por este motivo -que nos lleva a proponer la supresión de la adicional única del proyecto- habría que modificar muchos otros preceptos de la vigente Orden, como son los artículos 4, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24 y 25.

2. Contenido mínimo de la 'memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación' exigida por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, exige que al solicitar el informe en materia de organización y simplificación respecto de un proyecto normativo, la Secretaría General Técnica de la Con-

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 4/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



sejería impulsora del mismo, ha de remitir la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación regulada en su artículo 7.

El contenido 'mínimo' de la referida memoria incluye las exigencias establecidas por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; pero, además, en función del contenido del proyecto normativo en cuestión, han de consignarse en la misma *otro tipo de determinaciones*.

Por lo que respecta a un proyecto normativo como el ahora analizado, de entre los aspectos contenidos en el artículo 7.2º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que afectarían a la memoria de este proyecto de Orden, hemos de referirnos especialmente a que cuando la norma cree nuevos órganos, en la memoria ha de acreditarse la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (letra h) del artículo 7.2º).

Sin perjuicio de que el proyecto de Orden -como especifica su preámbulo- persigue adaptar la vigente Orden de 25 de febrero de 2020 a lo dispuesto en materia de política de seguridad interior por parte del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, lo cierto es que hubiera sido conveniente que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación (entre la documentación a la que ha podido acceder no se encuentra, como tal, esta memoria, aunque sí figuran determinaciones propias de la misma en la 'memoria justificativa' de 8 de abril de 2021) contuviera un *análisis* del modelo organizativo previsto en el proyecto, cuanto menos en lo que se refiere a los aspectos novedosos relativos a la política de seguridad interior, en aspectos tales como los que expondremos al analizar las Unidades de Seguridad Interior de las entidades vinculadas o dependientes, previstas en el artículo 14 del proyecto.

IV. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL TEXTO ARTICULADO.

ARTÍCULOS 1 (OBJETO) Y 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Sobre la necesidad de modificar estos dos preceptos de la vigente Orden de 25 de febrero de 2020, nos remitimos a lo expresado en la primera de las consideraciones de carácter general.

ARTÍCULO 5. MARCO NORMATIVO DE SEGURIDAD INTERIOR Y DE LA SEGURIDAD TIC.

El último inciso de la redacción dada a este precepto dispone lo siguiente:

“Todo ello sin perjuicio de otra normativa aplicable a este organismo en virtud de su naturaleza legal y competencias”.

Instamos a que se sustituya el término “organismo” en el contexto en el que se encuentra, para que sea acorde con el ámbito de aplicación de la Orden. El artículo 2 de la norma vigente (que, como antes quedó reseñado, debería modificarse) no solo alude a la Consejería, sino también a sus entidades vinculadas o dependientes.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SEGURIDAD INTERIOR Y DE LA SEGURIDAD TIC.

Para un mejor análisis del primer apartado, conviene que lo transcribamos (el subrayado es nuestro):

“1. La gestión de la seguridad interior se articula mediante la implementación de un modelo organizativo mínimo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, cuyas funciones serán asignadas, en todo caso, a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas de esta Consejería y que estará formada por:

1º. Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 5/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2º. Unidad de Seguridad Interior.

3º. Puntos Coordinadores de Seguridad Interior.

La composición de estos órganos deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres”.

Son cuatro las consideraciones a expresar al respecto:

1ª. Si, como entendemos, el contenido de este apartado pretende regular -respecto de la política de seguridad interior- la estructura organizativa no solo de la Consejería sino también de sus entidades vinculadas o dependientes, es preciso modificar su redacción, debido a que parece circunscribirse a lo relativo a la Consejería, sin abordar su estructura organizativa en las entidades vinculadas o dependientes.

Expresamos lo anterior por dos motivos. Uno se encuentra en la literalidad del propio apartado, por cuanto precisa que estas funciones serán asignadas, en todo caso, a elementos preexistentes de las “estructuras orgánicas de esta Consejería”. El segundo surge porque, según la redacción que el proyecto da al artículo 14.2º de la Orden, las entidades vinculadas o dependientes no han de contar necesariamente con una Unidad de Seguridad Interior (como sí parece exigir la nueva redacción del artículo 6.1º), algo que sucede igualmente en las entidades con los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior.

2ª. Habría que reconsiderar si es procedente que este apartado aluda -como figura en el proyecto- a que la estructura organizativa establecida en el mismo tiene carácter de “mínimo”.

Esta previsión resulta adecuada en una norma como el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, porque instaura un modelo organizativo 'general' en esta materia para la Administración de la Junta de Andalucía, determinando su artículo 6.2º que el modelo organizativo que establece dicho decreto sobre la política de seguridad interior tiene carácter de mínimo, dado que expresamente prevé que cada Consejería y entidad puede crear comités o perfiles adicionales.

Sin embargo, puede resultar confuso que cuando el proyecto de Orden desciende a regular la específica estructura organizativa de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y de sus entidades vinculadas o dependientes, lo haga manteniendo en su texto que es un modelo organizativo *mínimo* (máxime cuando el proyecto no prevé en su parte final que se puedan crear unas figuras *adicionales* a las del artículo 6 del Decreto).

3ª. Según lo previsto en el apartado analizado, existirá un *órgano* (el Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC) y dos tipos de *unidades* (Unidad de Seguridad Interior, y Puntos Coordinadores). Estos son los términos empleados por el Decreto 171/2020, de 13 de octubre.

De acuerdo con lo anterior, de la redacción que el proyecto de Orden da al artículo 6.1º, ha de modificarse su último párrafo, al disponer que “la composición de estos órganos deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres”.

Por otra parte, y relacionado con lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el alcance de la obligación legal de observar el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres afecta al nombramiento de titulares de *órganos directivos* y a la composición de los *órganos colegiados* -artículo 11 de la Ley 11/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía-. Es decir, el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres no alcanza a quienes ejerzan las funciones de las *unidades administrativas* (con esta observación en modo alguno perseguimos predeterminar el modo en que deban ser designadas las personas que ejerzan las funciones de las *Unidades* de Seguridad Interior; únicamente se trata de recordar el alcance legal del referido principio).

El proyecto configura los Comités de Seguridad Interior y de Seguridad TIC como *órganos colegiados* (tanto el de la Consejería, como los de las entidades: artículos 7 y 14, respectivamente), tal y

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 6/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



como actualmente prevé la Orden de 25 de febrero de 2020, y como parece deducirse de lo previsto en el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, cuyo preámbulo alude a que la organización resultante del decreto tendrá para cada uno de los niveles (corporativo, de Consejería y de provincia) “un órgano *colegiado* identificado como comité con funciones de carácter deliberativo y decisorio”.

4ª. Finalmente, si la expresión “estará formada” se refiere -como entendemos- al modelo organizativo, debería decir “estará formado”.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE SEGURIDAD INTERIOR Y DE SEGURIDAD TIC DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

1. El cambio a realizar en el apartado primero del artículo 7 de la Orden de 25 de febrero se limita a incorporar la nueva 'denominación' (Comité *de Seguridad Interior* y de Seguridad TIC), siguiendo con ello lo prescrito en el Decreto 171/2020, de 13 de octubre.

De este modo, se mantiene -como ya prevé la Orden de 25 de febrero de 2020- la expresa mención a que se trata de un órgano *colegiado* de dirección y seguimiento en estas materias, tal y como parece derivarse del preámbulo del referido Decreto, como ha quedado reseñado anteriormente.

2. El único cambio que el proyecto realiza en la composición del Comité -regulada en su apartado segundo-, es en la letra e), al añadir un nuevo vocal. Se trata de “la persona titular de la Unidad de Seguridad Interior”, respecto de la que se especifica “*que en ningún caso podrá coincidir con la persona titular del puesto con competencias en seguridad interior dentro de la Consejería*”.

Instamos a suprimir este inciso y que, en su caso -es decir, si procede, ya que su actual redacción no ofrece la suficiente claridad- pase a formar parte del precepto que regula la Unidad de Seguridad Interior de la Consejería (artículo 9), en el que se establecen los requisitos para poder ser designada la persona responsable de dicha Unidad.

3. El apartado cuarto dispone que tanto la Vicepresidencia como las Vocalías podrán designar una persona que les sustituya entre personal funcionario que ocupen puestos de trabajo de nivel 28 o superior.

Sería conveniente que el precepto incluyera alguna exigencia sobre los requisitos mínimos (como pudiera ser en materia de formación, de experiencia en las materias sobre las que el Comité ejerce sus funciones, etc) que han de ostentar quienes suplan a las personas titulares del Comité, reforzando así la calidad y el acierto de las deliberaciones y decisiones a adoptar.

4. Entre las funciones del Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC, figura bajo la letra ñ) la de “la coordinación con los *Comités de Seguridad TIC*” de las entidades instrumentales vinculadas o dependientes de la Consejería.

En lugar de “los Comités de Seguridad TIC” de las entidades, debe aludir a la coordinación con “los Comités de Seguridad Interior y de Seguridad TIC” de las entidades.

5. Entre las funciones del Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC no figuran las dos últimas funciones -letras l) y m)- relacionadas en el artículo 7.5º de la vigente Orden de 25 de febrero de 2020.

Lo advertimos al desconocer si se debe a un cambio pretendido o, por el contrario, es un lapsus.

6. El cuarto párrafo del apartado 8º dispone que “el quorum necesario para la celebración de una reunión del Comité es la mitad más uno de los miembros que componen el Comité, siendo obligatoria la presencia de la *Presidencia o suplente en su caso, y al menos una, de entre la persona que ostente la condición de Delegado de Protección de Datos o persona responsable de la Unidad de Seguridad TIC*”.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 7/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Hemos de recordar que entre las exigencias para la válida constitución de los órganos colegiados, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prescribe en su artículo 17.2º -con carácter de legislación básica- que se requerirá:

- La asistencia no solo del Presidente, sino *también del Secretario*, o en su caso, de quienes les suplan.

- Además de la asistencia del Presidente y del Secretario (o en su caso, de quienes les suplan) “y” la de la mitad, al menos, de sus miembros. En el proyecto existe una alteración de los términos del artículo 17.2º de la Ley, con lo que no siempre se garantizaría cumplir con lo exigido legalmente.

7. El párrafo quinto de dicho apartado prevé que los miembros del Comité podrán proponer a la Presidencia de forma motivada, la inclusión de determinados asuntos en el orden del día de una reunión ordinaria, para lo que exige que tenga lugar “con una antelación mínima de 10 días *laborables* (...)”.

Proponemos que en lugar de días 'laborables' se haga mención a días 'hábiles', ajustándose en mayor medida a las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo artículo 30 determina que cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

8. Finaliza el precepto con la siguiente previsión:

“Una vez aprobada y publicada la presente política de seguridad, la primera reunión del Comité de Seguridad TIC de la Consejería tendrá por objeto su constitución y se procederá al nombramiento de la Unidad de Seguridad TIC, mediante la designación de su persona responsable, así como al nombramiento de los Responsables de la Información y de los Servicios”.

Sin perjuicio de que la ubicación idónea de este tipo de previsiones pudiera ser la parte final de la norma, no el texto articulado, hemos de expresar que:

- El proyecto de Orden no contiene ninguna determinación sobre el plazo dentro del que se ha de designar a la persona que ejerza las funciones de la Unidad de Seguridad Interior que, a su vez, será un nuevo vocal del Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC de la Consejería.

- En lugar de hacer mención al “Comités de Seguridad TIC”, debe aludirse al “Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC”.

ARTÍCULO 9. LA UNIDAD DE SEGURIDAD INTERIOR Y LA UNIDAD DE SEGURIDAD TIC DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

1. El apartado primero dispone respecto de la persona responsable de la Unidad que su designación “o *renovación*” se realizará por el Comité.

Toda vez que ni el proyecto -ni tampoco el Decreto 171/2020, de 13 de octubre- establece que la designación lo sea por un periodo concreto, debería suprimirse la referencia a la “renovación” para, en su lugar, aludir al cese (o solamente a la designación, como encontramos en el artículo 10 del Decreto).

2. Son numerosas las ocasiones en que el artículo 9.2º -en la nueva redacción dada por el proyecto-, al relacionar las atribuciones de la Unidad de Seguridad Interior, no solo las contempla respecto de la Consejería, sino que emplea la expresión “Consejería o *entidad*”.

A título de ejemplo, su letra e) hace referencia a “la recogida sistemática de información y la supervisión del estado de las principales variables de seguridad interior en el ámbito de la Consejería o *entidad*”. Esto también sucede respecto de todas las atribuciones relacionadas en este apartado, salvo las que figuran bajo las letras b, ñ, y p.

Desconocemos si esta poco clara redacción -que no se ve reforzada por el proyecto a través de una cláusula general que aclare suficientemente este aspecto- pretende prever la situación de aquellas enti-

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 8/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



dades en las que no se haya decidido necesario contar con una Unidad propia, distinta de la Unidad de la Consejería o, como entendemos, se debe a otra causa.

En cualquier caso, resulta necesario incorporar cuantos cambios sean precisos para que no quede duda alguna sobre el alcance de las funciones de la Unidad de Seguridad Interior *de la Consejería*.

3. El apartado cuarto, ya dedicado a la Unidad *de Seguridad TIC* de la Consejería, también alude a la “renovación” por parte del Comité, expresión sobre la que nos remitimos a lo expresado al analizarla cuando se refería a la Unidad de Seguridad Interior.

4. Toda vez que este artículo no contiene ninguna previsión que sea común a las dos Unidades de la Consejería, su contenido debería pasar a constituir dos preceptos distintos (uno para la Unidad de Seguridad Interior, y otro para la Unidad de Seguridad TIC), ganando así en claridad.

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES.

1. El apartado segundo establece que en virtud del volumen o singularidad de los activos, las entidades “podrán” contar con una Unidad de Seguridad Interior, que ejerza la responsabilidad ejecutiva para la seguridad interior del conjunto de activos en su ámbito, debiendo ser designada por el correspondiente Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.

Toda vez que se contempla que las entidades vinculadas o dependientes únicamente contarán una Unidad de Seguridad Interior si así lo decide el Comité de cada entidad, debería incorporarse en el proyecto con claridad cómo se actuará en las entidades vinculadas o dependientes *cuando no se haya designado la correspondiente Unidad de Seguridad Interior*; es decir, quien será la unidad o persona responsable de las funciones propias de la Unidad.

2. Frente a la regulación existente en el muy extenso artículo 7 respecto del Comité de la Consejería (funciones, composición, régimen de funcionamiento, etc), y en el 9 respecto de la Unidad de Seguridad Interior de la Consejería (*funciones y requisitos* para ser designado responsable de la misma), el artículo 14 carece de toda regulación al respecto, lo que también sucede respecto de los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior.

Cuanto menos, habría que efectuar una remisión a aquellos preceptos, y especificar las peculiaridades que puedan requerir estos órganos y unidades de las entidades vinculadas o dependientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. ADAPTACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD TIC.

Sobre el contenido de esta disposición adicional formulamos observaciones en la primera consideración de carácter general, a la que nos remitimos.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 05/05/2021 | PÁGINA 9/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm79PSR2ALLVMFLVHTSMG8BZRBF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |